

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 DE ABRIL /2023**

La demandada SANDRA MILENA ARANGO CASTAÑO, allega escrito de solicitud de designación de amparo de pobreza.

No hay constancia de envío de notificación a los demandados.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-0223-00

Mediante el anterior escrito, la señora SANDRA MILENA ARANGO CASTAÑO, solicita al despacho, se le designe un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendo promovido por Blanca Nubiola López de Arango, en su contra y de Carlos Arturo Arango Castaño y Ancizar Arango, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

*"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."*

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el

petionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente proceso, en su calidad de demandado.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil, se suspenden los términos a partir del 29 de noviembre fecha en la cual hizo la solicitud de amparo de pobreza y hasta tanto el apoderado designado acepte su nombramiento.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho, Dra. LUISA FERNANDA MARQUEZ BOTERO correo: [abogadaluisamarquez@gmail.com](mailto:abogadaluisamarquez@gmail.com) quien se le enviará la comunicación respectiva, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

Igualmente se tendrá a la citada señora, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda, Se suspenden los términos hasta tanto el apoderado de oficio acepte el cargo encomendado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora SANDRA MILENA ARANGO CASTAÑO. Del auto que admitió la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado y fechado el día 17 de abril de 2023, y se considera notificado desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 25 de abril /2023. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. Los términos se contabilizarán una vez acepte el cargo el apoderado de oficio designado.

SEGUNDO CONCEDER en favor de la señora SANDRA MILENA ARANGO CASTAÑO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en este proceso de Restitución

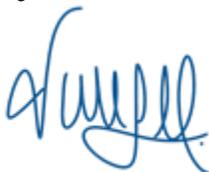
de bien Inmueble Arrendo promovido en su contra por Blanca Nubiola López de Ocampo.

TERCERO : Se dispone designar como apoderado de oficio del amparado, para que lleve su representación judicial en el precitado proceso, a la Dra. LUISA FERNANDA MARQUEZ BOTERO correo: [abogadaluisamarquez@gmail.com](mailto:abogadaluisamarquez@gmail.com) a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: SUSPENDER los términos, hasta tanto, el apoderado de oficio manifieste la aceptación del cargo.

CUARTO: NOTIFIQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**  
**JUEZ**

**m.**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 069 del 28/04/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24a3c8fa9656bdc3614921494c217a31f47ea5bdde3d97b364be09122ff21a5**

Documento generado en 27/04/2023 03:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**